

reas) del predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo Segundo.— La Dirección Regional VI—Lima, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

Artículo Tercero.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 0313—85—AG/DGRAAR**

Lima, 06 de Junio de 1985.

VISTO:

Los expedientes administrativos organizados por la Dirección Regional Agraria VII—Ica, sobre reversión de terrenos eriazos de los predios Sin Nombre, existentes en el Sector denominado "Pampas de Villacuri", del Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Directorales Nº 23—85—DR—VII—Ica de fecha 18 de Enero, Nº 46—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 57—85—DR—VII—Ica de fecha 08 de Febrero, Nº 70—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 71—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 72—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 38—85—DR—VII—Ica de fecha 1º de Febrero, Nº 41—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 43—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 44—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 69—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 78—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 83—85—DR—VII—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 84—85—DR—VII—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 85—85—DR—VII—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 86—85—DR—VI—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 94—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 95—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 96—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 97—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 98—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero y Nº 99—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, todas del año de 1985, la Dirección Regional Agraria VII—Ica, en aplicación del Artículo 193º del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716, ha determinado como terrenos eriazos de dominio del Es-

taño, las extensiones superficiales siguientes: U.C. Nº 11915 con 116.50 Hás., U.C. Nº 12004 con 151.38 Hás., U.C. Nº 11993 con 75.50 Hás., U.C. Nº 11992 con 715.13 Hás., U.C. Nº 12095 con 74.15 Hás., U.C. Nº 11998 con 178.74 Hás., U.C. Nº 12002 con 40.70 Hás., U.C. Nº 11980 con 140.00 Hás., U.C. Nº 12090 con 435.00 Hás., U.C. Nº 12014 con 150.00 Hás., U.C. Nº 12013 con 150.00 Hás., U.C. Nº 12091—120—92 con 145.50 Hás., U.C. Nº 11988 con 152.70 Hás., U.C. Nº 11969 con 150.00 Hás., U.C. Nº 11955 con 45.00 Hás., U.C. Nº 11999 con 45.00 Hás., U.C. Nº 12093 con 518.00 Hás., U.C. Nº 12001 con 32.00 Hás., U.C. Nº 12011 con 150.00 Hás., U.C. Nº 11985 con 122.00 Hás., U.C. Nº 11979 con 140.00 Hás., U.C. Nº 11991 con 45.00 Hás., U.C. Nº 12006 con 32.00 Hás., y U.C. Nº 12094 con 450.00 Hás., respectivamente, existentes en los predios Sin Nombre del Sector de "Pampas de Villacuri" del Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica;

Que, por Resoluciones Directorales Nº 465—85—DGRA—AR y 469—85—DGRA/AR de fechas 17 y 21 de Mayo de 1985, respectivamente, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema, que adjudique a su favor las tierras eriazas existentes;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley Nº 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria, los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita, a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las extensiones siguientes: U.C. Nº 11915 con 116.50 Hás. (Ciento Dieciséis Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 12004 con 151.38 Hás. (Ciento Cincuenta Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 11993 con 75.50 Hás. (Setenticinco Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11992 con 715.13 Hás. (Setecientos Quince Hectáreas, Mil Trescientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 12095 con 74.15 Hás. (Setenticuatro Hectáreas, Mil Quinientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 11998 con 178.74 Hás. (Ciento Setentiocho Hectáreas, Siete Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 12002 con 40.70 Hás. (Cuarenta Hectáreas, Siete Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11980 con 140.00 Hás. (Ciento Cuarenta Hectáreas); U.C. Nº 12090 con 435.00 Hás. (Cuatrocientos Treinticinco Hectáreas); U.C. Nº 12014 con 150.00 Hás. (Ciento Cincuenta Hectáreas); U.C. Nº 12013 con 150.00 Hás. (Ciento Cincuenta Hectáreas); U.C. Nº 12091—12092 con 145.50 Hás. (Ciento Cuarenta y cinco Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11988 con 152.70 Hás. (Ciento Cincuentidos Hectáreas, Siete Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11969 con 150.00 Hás. (Ciento

Cincuenta Hectáreas); U.C. Nº 11955 con 45.00 Hás. (Cuarenticinco Hectáreas); U.C. Nº 11999 con 45.00 Hás. (Cuarenticinco Hectáreas); U.C. Nº 12093 con 518.00 Hás. (Quinientos Dieciocho Hectáreas); U.C. Nº 12001 con 32.00 Hás. (Treintidos Hectáreas); U.C. Nº 12011 con 150.00 Hás. (Ciento Cincuenta Hectáreas); U.C. Nº 11985 con 122.00 Hás. (Ciento Veintidos Hectáreas); U.C. Nº 11979 con 140.00 Hás. (Ciento Cuarenta Hectáreas); U.C. Nº 11991 con 45.00 Hás. (Cuarenticinco Hectáreas); U.C. Nº 12006 con 32.00 Hás. (Treintidos Hectáreas) y U.C. Nº 12094 con 450.00 Hás. (Cuatrocientos Cincuenta Hectáreas), de terrenos eriazos existentes en los predios Sin Nombre del Sector de "Pampas de Villacuri" del Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentran los predios, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo Tercero.— La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RECTIFICAN EL ARTICULO 1º DE LA
R. S. No. 053—84—AG—DGRA—AR**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 0308—85—AG/
DGRAAR**

Lima, 6 de Junio de 1985.

Visto: El expediente administrativo sobre determinación de terrenos eriazos existentes en el predio rústico "Sin Nombre", del distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema Nº 053—84—AG—DGRA/AR de fecha 2 de febrero de 1984, se adjudicó con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2 has 8932 m², (Dos Hectáreas Ocho Mil Novecientos Treintidos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos existentes en el predio rústico denominado "Sin Nombre" ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna;

Que por Informe Nº 093—84—DR—A—X—OCAR de fecha 21 de mayo de 1984, la Oficina de Catastro Rural de la Región Agraria X Tacna, ha detectado error en cuanto al área revertida, la misma que corregida en el plano de fojas 68 y cotejada por la Oficina General de Catastro Ru-